

SRA DRA.HILDA TERESA NUQUES MARTINEZ

JUEZA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

JUICIO No.3166-22-EP

MERCEDES ESTHER RECALDE MEDINA, parte accionante dentro de la causa No.09802-2020-00208, y del presente proceso, con respeto comparezco:

PRIMERO. -ANTECEDENTES PROCESALES

1.-La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, mediante auto del 24 de junio de 2022, revisando el calendario de agendamiento de audiencias, convoco a las partes a la audiencia para la fundamentación del recurso de casación, por ser la fecha más cercana, para dos meses después, para el martes 06 de septiembre de 2022, a las 15H00.

2.- Siendo fallida la audiencia programada para el martes 06 de septiembre de 2022, a las 15h00, , por haber la accionante ingresado en la mañana del citado día, por emergencia al Hospital de la Policía Nacional de Guayaquil, hecho que justifique con el certificado médico, que anexo.

3.- La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, con sorprendente celeridad procesal, siete días después, mediante auto del 13 de septiembre de 2022, sin revisar el calendario de agendamiento de audiencias, convoco a las partes a la audiencia de fundamentación del recurso de casación, para dos días después, para el lunes 15 de septiembre de 2022

4.-Audiencia referida, que fue fallida por continuar la accionante ingresada en el Hospital de la Policía Nacional de Guayaquil.

5.- La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, fundamentándose en el Art.87.1COGEP, por inasistencia por enfermedad de la accionante a la audiencia programada para el 15 de septiembre de 2022, mediante auto del 26 de septiembre de 2022 notificado el 27 del mismo mes y año, declaro abandonado el recurso de casación propuesto por la accionante, dentro de la causa No.09802-2020-00208, violando el reformado Artículo 247,numeral 1 del COGEP, que preceptúa que NO cabe abandono en las causas en que estén involucrados los derechos de personas con discapacidad, como la accionante, como lo justifico con la copia de su Cedula de Ciudadanía, obrante en autos.

6.-Denegandose la referida Sala a convocar a las partes a la audiencia de fundamentación del recurso de casación, dejando en la indefensión a la accionante.

7.-Con escritos del 27, 29 y 30 de septiembre de 2022, obrantes en autos, peticione por primera vez, se revoque el auto del 26 de septiembre de 2022, porque no cabe el abandono en el juicio No.09802-2020-00208, por estar involucrados los derechos de la accionante, por ser una persona con discapacidad.

8.- La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, mediante auto del 03 de octubre de 2022, admitió a trámite la petición de revocatoria del auto del 26 de septiembre de 2022, concediendo a la contraparte el término de 48 horas para que se pronuncie, sin pronunciarse al respecto la contraparte.

9.-Con escritos del 7 y 11 de octubre de 2022, obrantes en autos, peticione por segunda vez, en la revocatoria del auto del 26 de septiembre de 2022, porque no cabe el abandono en el juicio No.09802-2020-00208, por estar involucrados los derechos de la accionante, por ser una persona con discapacidad.

10.- La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, mediante auto del 13 de octubre de 2022 notificado el 18 del mismo mes y año, denegó la revocatoria del auto del 26 de septiembre de 2022, ratificándolo en todo su contenido.

11.-Con escritos del 20 y 31 de octubre de 2022, obrantes en autos, peticione por tercera vez, se revoque el auto del 26 de septiembre de 2022, porque no cabe el abandono en el juicio No.09802-2020-00208, por estar involucrados los derechos de la accionante, por ser una persona con discapacidad.

12.- La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, mediante auto del 14 de noviembre de 2022, notificado el 17 del mismo mes y año, denegó la revocatoria del auto del 26 de septiembre de 2022, ratificándolo en todo su contenido, violando el derecho constitucional de la accionante al debido proceso en la garantía básica del derecho a la defensa

SEGUNDO. -ESTANDO DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL, DOY CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL VIERNES 05 DE ENERO DE 2022:

1.-EL derecho constitucional violado, es el consagrado en el Art.76CRE, Derecho al debido proceso, en la garantía básica del numeral 7DERECHO A LA DEFENSA, en las siguientes garantías:

a) NADIE PODRA SER PRIVADO DEL DERECHO A LA DEFENSA EN NINGUNA ETAPA O GRADO DEL PROCEDIMIENTO (al privarse a la accionante de la garantía de defensa en la audiencia de fundamentación del recurso de casación)

c)SER ESCUCHADO EN EL MOMENTO OPORTUNO Y EN IGUALDAD DE CONDICIONES (al privarse a la accionante de la garantía de ser escuchada en audiencia de fundamentación del recurso de casación)

h) PRESENTAR DE FORMA VERBAL O ESCRITA LAS RAZONES O ARGUMENTOS DE QUE SE CREA ASISTIDA Y REPLICAR LOS ARGUMENTOS DE LAS OTRAS PARTES; PRESENTAR PRUEBAS Y CONTRADECIR LAS QUE SE PRESENTEN EN SU CONTRA (al privar a la accionante de la garantía a presentar sus razones o argumentos en audiencia de fundamentación del recurso de casación)

l) LAS RESOLUCIONES DE LOS PODERES PUBLICOS DEBERAN SER MOTIVADOS (los autos del 26 de septiembre y 14 de noviembre de 2022, son nulos porque carecen de motivación, porque no cabe declarar el abandono del recurso de casación en la causa No.09802-2020-00208, por estar involucrados los derechos de la accionante, quien es persona con discapacidad).

m)RECURRIR EL FALLO O RESOLUCION EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS EN QUE SE DECIDA SOBRE SUS DERECHOS (al privarse a la accionante de su derecho a recurrir, mediante el recurso de casación, contra el auto interlocutorio del 5 de marzo de 2021, dictado por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en Guayaquil, al denegarse la Sala de lo Contencioso Administrativo a convocar a audiencia de fundamentación del recurso de casación, por haber

declarado abandonado el recurso de casación, con auto del 26 de septiembre de 2022 ratificado por el auto del 14 de noviembre de 2022, notificado el 17 del mismo mes y año.

2.-La violación del derecho constitucional, ocurrió durante la tramitación del recurso de casación, al emitirse el auto del 14 de noviembre de 2022, denegando la petición de revocatoria y ratificación el nulo sin motivación auto del 26 de septiembre de 2022, porque no cabe el abandono del recurso de casación en el juicio No.09802-2020-00208 por estar involucrados los derechos de la accionante, que es una persona con discapacidad, denegándose a convocar a la audiencia para que la accionante fundamente su recurso de casación, dejando en la indefensión a la accionante, violando su derecho constitucional al debido proceso en la garantía básica del DERECHO DE DEFENSA.

3.-El momento en que se alegó la violación durante la tramitación del recurso de casación, fue mediante múltiples escritos de petición de revocatoria del auto del 26 de septiembre de 2022, obrantes en autos.

Recibiré notificaciones en el correo Electrónico Ab.avargasa@yahoo.com y Casillero Judicial Electrónico No.0907167506

A petición de la interesada.

AB. ADOLFO VARGAS ANDRADE

Mat.No.09-2002-333 F.A.G.